

**Instituto Costarricense sobre Drogas.
Ministerio de la Presidencia.**

**Modificación de Aprobación
por parte del Consejo Directivo**

005-2020

Agosto 2020

1.- PRESENTACIÓN

Con la Ley N° 8204 y sus reformas (Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo), se creó el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio.

La función principal encomendada al ICD es:

“... coordinar, diseñar e implementar las políticas, los planes y las estrategias para la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción de los farmacodependientes, así como las políticas, los planes y las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas y actividades conexas, la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo”.

Una de las tareas específicas que se asigna a este Instituto es diseñar, programar, coordinar y apoyar planes y políticas contra lo siguiente:

- 1) El consumo y tráfico ilícito de drogas, con el propósito de realizar una intervención conjunta y efectiva.
- 2) La legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- 3) El desvío de precursores y químicos esenciales hacia la actividad delictiva del narcotráfico

Con nota DFOE-0704-2019 (19904) de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprueba parcialmente el Presupuesto Ordinario del ICD para el año 2020, por la suma de ¢7.877.514.270.

Seguidamente se presentan los ajustes que se deben realizar al presupuesto, por la suma de ¢175.576.143 con las fuentes de financiamiento “30% Programas Represivos” y “30% Programas Preventivos”.

Por tratarse de una modificación, el gasto total no se ve incrementado.

Cuadro 1
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por el Consejo Directivo 005-2020
Origen y Aplicación de Recursos
(En colones corrientes)

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ORIGE	APLICACIÓN
1	SERVICIOS	41 576 143	
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143	
1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143	
5	BIENES DURADEROS		41 576 143
			-
			-
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO		41 576 143
			-
5.01.03	Equipo de comunicación		28 425 000
5.01.05	Equipo y programas de cómputo		13 151 143
			-
			-
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	134 000 000	134 000 000
			-
			-
6,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		134 000 000
			-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados		134 000 000
6,04	TRANS. CORRIENTES A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO	134 000 000	
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	74 000 000	
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	60 000 000	
	TOTAL	175 576 143	175 576 143

2.- Origen de los Recursos Disminuir Egresos

Los recursos necesarios para financiar la presente modificación ascienden a **¢175.576.143**, proceden del rebajo de contenido presupuestario en las subpartidas que se detallan a continuación:

Cuadro 2
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 05-2020
Origen de los Recursos por Programa y Partida
En colones corrientes

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN		
		PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL
1	SERVICIOS	41 576 143		41 576 143
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143		13 151 143
1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143		13 151 143
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		134 000 000	134 000 000
6,04	TRANS. CORRIENTES A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO		134 000 000	134 000 000
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones		74 000 000	74 000 000
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones		60 000 000	60 000 000
	TOTAL	41 576 143	134 000 000	175 576 143

Este ajuste se realiza con las fuentes de financiamiento: “30% Programas Represivos” en el Programa 5 y “30% Programas Preventivos” en el Programa 7.

En los anexos del 1, 2, 3 y 4, podrá encontrar los cuadros de origen de los recursos, en clasificación económica y por objeto del gasto, en colones corrientes, millones de colones y con dos decimales, como ha sido requerido por le Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Decreto Ejecutivo No.41641-H y su reforma y el oficio STAP-CIRCULAR-1472-2019 de fecha 23 de agosto de 2019.

2.1.- Programa 05: Inteligencia Financiera y Policial:

El rebajo del contenido presupuestario en el Programa 5, asciende a **¢41.576.143** y se ubica en las siguientes subpartidas:

Cuadro 3
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 05-2020
Programa 5: Origen de los Recursos
En colones corrientes

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN
1	SERVICIOS	41 576 143,00
1,05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	28 425 000,00
1.05.02	Viáticos dentro del país	3 000 000,00
1.05.03	Transporte en el exterior	16 425 000,00
1.05.04	Viáticos en el exterior	9 000 000,00
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143,00
1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143,00
	TOTAL	41 576 143,00

2.1.1.- PARTIDA 1: SERVICIOS
GRUPO DE SUBPARTIDA: GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE
SUBPARTIDA: VIATICOS DENTRO DEL PAÍS (¢3.000.000)
TRANSPORTE EN EL EXTERIOR (¢16.425.000)
VIÁTICOS EN EL EXTERIOR (¢9.000.000)

Se reduce el contenido presupuestario en las subpartidas señaladas, para poder dar contenido a otros requerimientos de mayor relevancia operativa.

Cabe mencionar que, ante el cambio en la dinámica y operatividad, por las medidas de cierre, distanciamiento social y otras restricciones emitidas por el Ministerio de Salud, algunas giras internas programadas, no se han llevado a cabo ni se estarán realizando en lo que resta del año. Tampoco se estarán llevando a cabo algunos eventos internacionales, en los que se debía representar el país, por lo que con el objetivo de utilizar de mejor manera los recursos, se estarán redireccionando a cubrir otras necesidades.

La fuente de financiamiento es “30% Programas Represivos”.

2.1.2.- PARTIDA 1: SERVICIOS
GRUPO DE SUBPARTIDA: CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO
SUBPARTIDA: ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN (¢13.151.143)

De igual manera que en las subpartidas anteriores, la reducción del contenido de ésta, está dirigido a utilizar de mejor manera los recursos, considerando que, no se ha podido cumplir con la programación de las actividades de capacitación, y se proyecta que en lo que resta del año tampoco se realizarán de manera presencial, para poder dar cumplimiento con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud.

Por tanto, por requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, se reduce el contenido en la subpartida.

2.2.- Programa 07: Reducción de la Demanda

El contenido presupuestario del programa, se está reduciendo en ¢134.000.000, como se verá seguidamente:

Cuadro 4
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 05-2020
Programa 7: Origen de los Recursos
En colones corrientes

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	134 000 000
6,04	TRANS. CORRIENTES A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO	134 000 000
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	74 000 000
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	60 000 000
	TOTAL	134 000 000

2.2.1.- PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
GRUPO DE SUBPART.: TRANSF. CORR. ENT. PRIVADAS SIN FINES LUCRO
SUBPARTIDA: TRANSF. CORRIENTES A ASOCIA. (¢74.000.000)

Se reduce el contenido presupuestario en la subpartida, dado que por la dinámica de los proyectos que se iban a financiar a través de la Asociación Horizonte +, y el cumplimiento de las restricciones y regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud, por la emergencia por COVID-19, no será posible ejecutarlos. Por tanto, la siguiente transferencia no se estará ejecutando:

ASOCIACIÓN	MONTO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA	PROYECTO ESPECÍFICO
Asociación Horizontes +	74 000 000,00	Crear un modelo integral de combate a la pobreza y la prevención de la delincuencia en Costa Rica a través del empleo, con un enfoque especial en la atención a las mujeres privadas de libertad del Centro Penitenciario “Vilma Curling Rivera” y en sus hijas e hijos, para la institucionalización y réplica en otros centros penitenciarios del país.	Aumentar las capacidades de las mujeres privadas de libertad para la inserción social y laboral.	“Estrategia Socio laboral para las Mujeres Privadas de Libertad y la Atención de sus Hijas e Hijos”

Se realiza el movimiento para darle un destino más relevante, dentro del contexto mencionado. La fuente de financiamiento es “30% Programas Preventivos”.

2.2.2.- PARTIDA 6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
GRUPO DE SUBPART.: TRANSF. CORR. ENT. PRIVADAS SIN FINES LUCRO
SUBPARTIDA: TRANSF. CORR. A FUNDACIONES (¢60.000.000)

Se reduce el contenido presupuestario en la subpartida, dado que por la dinámica de los proyectos que se iban a financiar a través de las fundaciones que se detallan seguidamente, y el cumplimiento de las restricciones y regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud, por la emergencia por COVID-19, no será posible ejecutarlos.

ASOCIACIÓN / FUNDACIÓN	MONTO A TRANSFERIR	OBJETIVO DEL PROGRAMA	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA	PROYECTO ESPECÍFICO
Fundación Amigos del cine (FUNDACION E)	20 000 000,00	Fomentar el liderazgo y fortalecer las habilidades socioemocionales de jóvenes dentro y fuera del sistema educativo	Prevenir el consumo y el tráfico de drogas en poblaciones juveniles de zonas vulnerables	Creación audiovisual

Teléfonos: (506) 2527-6400 - Fax: (506) 2524-0127 - Apartado: 7311-1000

ASOCIACIÓN / FUNDACIÓN	MONTO A TRANSFERIR	OBJETIVO DEL PROGRAMA	FINALIDAD DE LA TRANSFERENCIA	PROYECTO ESPECÍFICO
		en zonas de alta vulnerabilidad		
Fundación para el Desarrollo de la Cordillera Volcánica Central (FUNDECOR)	40 000 000,00	Fomentar el liderazgo y fortalecer las habilidades socioemocionales de jóvenes dentro del sistema educativo en zonas de alta vulnerabilidad	Prevenir el consumo y el tráfico de drogas en poblaciones juveniles de zonas vulnerables	Murales Ambientales del Programa de Educación Ambiental, tiene el propósito de incentivar a las jóvenes generaciones de costarricenses a comprometerse con la protección, la conservación y el uso adecuado de los recursos naturales; y a expresar plásticamente sus ideas, modelos o sistemas propuestos para luchar contra los procesos de degradación ambiental de nuestro país.

3. Aplicación de los Recursos. Aumentar Egresos.

Los recursos a aplicar ascienden a la suma de **¢175.576.143 (ciento setenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta tres colones, 00/100)**, en las fuentes de financiamiento: “30% Programas Preventivos” y “30% Programas Represivos”.

La modificación propuesta se efectuará en las siguientes subpartidas:

Cuadro 5
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 005-2020
Aplicación de los Recursos por Programa y Partida
En colones corrientes

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL
		-	-	-
5	BIENES DURADEROS	41 576 143	-	41 576 143
		-	-	-
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	41 576 143	-	41 576 143
5.01.03	Equipo de comunicación	28 425 000		28 425 000
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	13 151 143	-	13 151 143
			-	-

Teléfonos: (506) 2527-6400 - Fax: (506) 2524-0127 - Apartado: 7311-1000

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL
			-	-
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		134 000 000	134 000 000
			-	-
			-	-
6,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO		134 000 000	134 000 000
			-	-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados		134 000 000	134 000 000
	TOTAL	41 576 143	134 000 000	175 576 143

En los anexos del 1 al 4, podrá encontrar los cuadros de origen de los recursos, en clasificación económica y por objeto del gasto, en colones corrientes, millones de colones y con dos decimales, como ha sido requerido por le Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Decreto Ejecutivo No.41641-H y su reforma y el oficio STAP-CIRCULAR-1472-2019 de fecha 23 de agosto de 2019.

3.1.- Programa 05: Inteligencia Financiera y Policial:

El contenido presupuestario de este Programa se incrementará mediante el presente documento, con la fuente de financiamiento “30% Represivo” en la suma de **¢41.576.143.00**.

Cuadro 6
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 05-2020
Programa 5: Aplicación de los Recursos
En colones corrientes

		APLICACIÓN
5	BIENES DURADEROS	41 576 143,00
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	41 576 143,00
5.01.03	Equipo de comunicación	28 425 000,00
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	13 151 143,00
	TOTAL	41 576 143,00

3.1.1.- PARTIDA 5: BIENES DURADEROS
GRUPO DE SUBPARTIDA: MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO
SUBPARTIDA: EQUIPO DE COMUNICACIÓN (¢28.425.000)

Con el fin de apoyar al Ministerio de Justicia, se fortalece la subpartida para posibilitar la compra de equipo de comunicación requerido para los centros penitenciarios.

Es importante indicar que esta compra se fundamenta en la posibilidad que tiene el ICD de financiar programas y proyectos, según lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 8204, que indica expresamente:

...”Para el cumplimiento de la competencia supracitada, el Instituto ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actualización y ejecución del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

b) Mantener relaciones con las diferentes administraciones, públicas o privadas, así como con expertos nacionales e internacionales que desarrollen actividades en el ámbito del Plan nacional sobre drogas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, y prestarles el apoyo técnico necesario.

c) Diseñar, programar, coordinar y apoyar planes y políticas contra lo siguiente:

1) El consumo y tráfico ilícito de drogas, con el propósito de realizar una intervención conjunta y efectiva.

2) La legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

3) El desvío de precursores y químicos esenciales hacia la actividad delictiva del narcotráfico”.

3.1.2.- PARTIDA 5: BIENES DURADEROS
GRUPO DE SUBPARTIDA: MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO
SUBPARTIDA EQUIPO Y PROGR. DE CÓMPUTO (¢13.151.143.00)

Por requerimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, se procedió a rebajar “Actividades de Capacitación” para incrementar “Equipo de cómputo” pues diversas actividades de capacitación, que se tenían previstas de manera presencial, se debieron suspender para atender las recomendaciones y medidas establecidas por el Ministerio de Salud y demás entidades de gobierno, ante la emergencia por la pandemia de COVID-19.

Lo anterior es una medida preventiva, tomando en cuenta que, si bien originalmente se había proyectado la compra de algún equipo de cómputo para el año 2021, los recientes recortes, limitarán significativamente esa posibilidad.

Para la UIF es fundamental este equipo pues, por un lado, permitirá reemplazar equipo de cómputo obsoleto o en mal estado, y por otro lado, al redireccionar estos recursos, se da una mejor utilización de los mismos.

3.2.- Programa 07: Reducción de la Demanda:

En este programa, se incrementa el contenido presupuestario en la suma de ₡134.000.000:

Cuadro 7
Instituto Costarricense sobre Drogas
Modificación de Aprobación por parte del Consejo Directivo 05-2020
Programa 7: Aplicación de los Recursos
En colones corrientes

COD	PARTIDA/SUBPARTIDA	APLICACIÓN
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	134 000 000
6,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	134 000 000
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central	-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados	134 000 000
	TOTAL	134 000 000

Las subpartidas en las que directamente se incrementará el presupuesto, son las siguientes:

3.2.1.- PARTIDA 5: TRANSFERENCIAS CORRIENTES
GRUPO DE SUBPARTIDA: TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO
SUBPARTIDA TRANSF. CORRIENTES ÓRGANOS DESCONCENT. (₡134.000.000)

Con oficio Nro. ICD-CD-024-2020 de 28 de abril del año en curso, el despacho del Presidente del Consejo Directivo, señor Randall Otárola Madrigal, solicitó criterio a la Contraloría General de la República referente a la posibilidad de trasladar recursos con fines específicos, a la Comisión Nacional de Emergencias.

Con oficio DFOE-PG-0357 (ver anexo 5), el ente Contralor responde dicha consulta, estableciendo, en lo que interesa, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en el caso particular del ICD se presenta una particularidad derivada de la voluntad expresa del legislador. Al respecto,

señala el numeral 84 sobre los bienes decomisados, en lo que resulta de interés para la presente consulta:

“(…) El ICD deberá destinar estos bienes de forma exclusiva al cumplimiento de los fines descritos en la presente ley, salvo casos muy calificados determinados y aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses.(…)” (El resaltado no corresponde al original)

Con lo anterior, el legislador ha otorgado al Consejo Directivo del ICD un espacio de discrecionalidad en la disposición de los bienes decomisados, al permitir que en casos “ muy calificados determinados y aprobados por el Consejo Directivo ” pueda destinar esos recursos a fines diferentes a los determinados por la Ley 8204.

En ese tanto, corresponderá al Órgano Colegiado del ICD, en uso de esa salvedad, valorar si la atención de la emergencia COVID-19 es un caso muy calificado por el cual aprobará expresamente el uso de los bienes decomisados -únicos en los que aplica la salvedad- para su traslado al Fondo Nacional de Emergencias. Lo anterior aplicará tanto para los recursos de esa naturaleza que se perciban en el período presupuestario 2020 como para aquellos que se hayan percibido en ejercicios económicos anteriores y, por no haberse ejecutado, se encuentran ya clasificados como superávit específico. (la negrita es propia)

Por su parte, el Consejo Directivo del ICD, mediante **ACUERDO EXT CERO CERO DOS – CERO DIEZ– DOS MIL VEINTE (ver anexo 6)** convino lo siguiente:

*“El Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, **ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DFOE-PG-0357 de la Contraloría General de la República y una vez analizados los criterios ahí señalados, autorizar a la Dirección General del ICD para que realice todos los trámites pertinentes para hacer el traslado efectivo al Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de riesgos y atención de emergencias del monto 1134 millones de colones/00 (mil ciento treinta y cuatro millones de colones) en el marco de la declaración de emergencia por el COVID-19. Lo anterior basados en los principios rectores de la ley 8488, de necesidad, solidaridad, razonabilidad, proporcionalidad. Además de la discrecionalidad que la ley 8204 en su artículo 84 le otorga a este Consejo Directivo. Acuerdo aprobado y declarado en firme por la totalidad de los miembros presentes. Extiende la presente certificación al ser las diez horas y cincuenta minutos del cinco de agosto dos mil veinte.*

Partiendo de lo anterior, en el presente documento se modifica el destino de ¢134.000.000 del Presupuesto Ajustado a la fecha, para destinarlo como transferencia a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. La parte restante

(¢1.000.000.000) cuyo origen es superávit específico acumulado al 31-12-2019, se estará gestionando mediante el Presupuesto Extraordinario 02-2020.

Por otro lado, es importante indicar que mediante este movimiento no afecta el límite de gasto establecido por el crecimiento de la regla fiscal, pues, ya estaba contemplado.

ANEXOS

ANEXO 1
 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
 MODIFICACIÓN EXTERNA 005-2020, CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA 5: INTELIGENCIA FINANCIERA Y POLICIAL
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 30% PROGRAMAS REPRESIVOS

CODIGO	DESCRIPCIÓN	EN COLONES CORRIENTES	
		MODIFICACIÓN	
		ORIGEN	APLICACIÓN
1	SERVICIOS	41 576 143,00	-
1,05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	28 425 000,00	-
1.05.01	Transporte dentro del país	-	-
1.05.02	Viáticos dentro del país	3 000 000,00	-
1.05.03	Transporte en el exterior	16 425 000,00	-
1.05.04	Viáticos en el exterior	9 000 000,00	-
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143,00	-
1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143,00	-
5	BIENES DURADEROS	-	41 576 143,00
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	-	41 576 143,00
5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	-	-
5.01.02	Equipo de transporte	-	-
5.01.03	Equipo de comunicación	-	28 425 000,00
5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	-	-
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	-	13 151 143,00
	TOTAL	41 576 143,00	41 576 143,00

MILLONES DE COLONES	
MODIFICACIÓN	
ORIGEN	APLICACIÓN
-	-
41,58	-
-	-
-	-
28,43	-
-	-
-	-
3,00	-
16,43	-
9,00	-
-	-
13,15	-
-	-
13,15	-
-	-
-	41,58
-	-
-	41,58
-	-
-	-
-	28,43
-	-
-	13,15
-	-
41,58	41,58

ANEXO 2
 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
 MODIFICACIÓN EXTERNA 005-2020, CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
 PROGRAMA 7: REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

EN COLONES CORRIENTES

CODIGO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN	
		ORIGEN	APLICACIÓN
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	134 000 000	134 000 000
6,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	-	134 000 000
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central	-	-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados	-	134 000 000
6,04	TRANS. CORRIENTES A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO	134 000 000	-
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	74 000 000	-
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	60 000 000	-
	TOTAL	134 000 000	134 000 000

MILLONES DE COLONES

MODIFICACIÓN	
ORIGEN	APLICACIÓN
-	-
134	134
-	-
-	-
-	134
-	-
-	-
-	134
-	-
134	-
-	-
74	-
60	-
-	-
134	134

ANEXO 3
 INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
 MODIFICACIÓN EXTERNA 005-2020 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO
 TOTAL POR PROGRAMA
 EN COLONES CORRIENTES

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN			APLICACIÓN		
		PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL	PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL
					-	-	-
1	SERVICIOS	41 576 143	-	41 576 143	-	-	-
					-	-	-
1,07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143	-	13 151 143	-	-	-
					-	-	-
1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143	-	13 151 143	-	-	-
					-	-	-
5	BIENES DURADEROS	-	-	-	41 576 143	-	41 576 143
					-	-	-
					-	-	-
5,01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	-	-	-	41 576 143	-	41 576 143
					-	-	-
5.01.03	Equipo de comunicación	-	-	-	28 425 000	-	28 425 000
5.01.05	Equipo y programas de cómputo	-	-	-	13 151 143	-	13 151 143
					-	-	-
					-	-	-
6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	134 000 000	134 000 000	-	134 000 000	134 000 000
					-	-	-
					-	-	-
6,01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	-	-	-	-	134 000 000	134 000 000
					-	-	-
6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central	-	-	-	-	-	-
6.01.02	Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados	-	-	-	-	134 000 000	134 000 000
					-	-	-
6,04	TRANS. CORRIENTES A ENT. PRIV. SIN FINES DE LUCRO	-	134 000 000	134 000 000	-	-	-
					-	-	-
6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	-	74 000 000	74 000 000	-	-	-
6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	-	60 000 000	60 000 000	-	-	-
6.04.03	Transferencias corrientes a cooperativas	-	-	-	-	-	-
6.04.04	Tran. corrientes a otras entidades priv. sin fines de lucro	-	-	-	-	-	-
					-	-	-
					-	-	-
	TOTAL	41 576 143	134 000 000	175 576 143	41 576 143	134 000 000	175 576 143

ANEXO 4
MODIFICACIÓN EXTERNA 005-2020: TOTAL INSTITUCIONAL
SEGÚN PROGRAMA POR CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

TABLA DE EQUIVALENCIA

CLASIFICADOR ECONÓMICO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	Código por	Código por	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO DEL SECTOR PÚBLICO	ORIGEN			APLICACIÓN		
	CE	OBG		PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL	PROGRAMA 5	PROGRAMA 7	TOTAL
1 GASTOS CORRIENTES				41 576 143	134 000 000	175 576 143	-	134 000 000	134 000 000
1.1 GASTOS DE CONSUMO				41 576 143	-	41 576 143	-	-	-
1.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	1.1.2	1	SERVICIOS	41 576 143	-	41 576 143	-	-	-
	1.1.2	1.05	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	28 425 000	-	28 425 000	-	-	-
	1.1.2	1.05.01	Transporte dentro del país	-	-	-	-	-	-
	1.1.2	1.05.02	Viáticos dentro del país	3 000 000	-	3 000 000	-	-	-
	1.1.2	1.05.03	Transporte en el exterior	16 425 000	-	16 425 000	-	-	-
	1.1.2	1.05.04	Viáticos en el exterior	9 000 000	-	9 000 000	-	-	-
	1.1.2	1.06	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	-	-	-	-	-	-
	1.1.2	1.06.01	Seguros	-	-	-	-	-	-
	1.1.2	1.06.02	Reaseguros	-	-	-	-	-	-
	1.1.2	1.06.03	Obligaciones por contratos de seguros	-	-	-	-	-	-
	1.1.2	1.07	CAPACITACIÓN Y PROTOCOLO	13 151 143	-	13 151 143	-	-	-
	1.1.2	1.07.01	Actividades de capacitación	13 151 143	-	13 151 143	-	-	-
1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.3	6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	134 000 000	134 000 000	-	134 000 000	134 000 000
1.3.1 Transferencias corrientes al Sector Público				-	-	-	-	134 000 000	134 000 000
	1.3.1	6.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	-	-	-	-	134 000 000	134 000 000
	1.3.1	6.01.01	Transferencias corrientes al Gobierno Central	-	-	-	-	-	-
	1.3.2	6.04	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES PRIVADAS SI	-	134 000 000	134 000 000	-	-	-
	1.3.2	6.04.01	Transferencias corrientes a asociaciones	-	74 000 000	74 000 000	-	-	-
	1.3.2	6.04.02	Transferencias corrientes a fundaciones	-	60 000 000	60 000 000	-	-	-
2 GASTOS DE CAPITAL	2	5	BIENES DURADEROS	-	60 000 000	60 000 000	41 576 143	-	41 576 143
2.1 FORMACIÓN DE CAPITAL		5.02	CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS	-	-	-	-	-	-
2.1.1 Edificaciones				-	-	-	-	-	-
	2.1.1	5.02.01	Edificios	-	-	-	-	-	-
2.1.2 Vías de comunicación				-	-	-	-	-	-
	2.1.2	5.02.02	Vías de comunicación terrestre	-	-	-	-	-	-
	2.1.2	5.02.03	Vías férreas	-	-	-	-	-	-
	2.1.2	5.02.04	Obras marítimas y fluviales	-	-	-	-	-	-
	2.1.2	5.02.05	Aeropuertos	-	-	-	-	-	-
2.1.3 Obras urbanísticas				-	-	-	-	-	-
	2.1.3	5.02.06	Obras urbanísticas	-	-	-	-	-	-
2.1.4 Instalaciones				-	-	-	-	-	-
	2.1.4	5.02.07	Instalaciones	-	-	-	-	-	-
2.1.5 Otras obras				-	-	-	-	-	-
	2.1.5	5.02.99	Otras construcciones adiciones y mejoras	-	-	-	-	-	-
2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS				-	-	-	41 576 143	-	41 576 143
2.2.1 Maquinaria y equipo				-	-	-	41 576 143	-	41 576 143
	2.2.1	5.01	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO	-	-	-	41 576 143	-	41 576 143
	2.2.1	5.01.01	Maquinaria y equipo para la producción	-	-	-	-	-	-
	2.2.1	5.01.02	Equipo de transporte	-	-	-	-	-	-
	2.2.1	5.01.03	Equipo de comunicación	-	-	-	28 425 000	-	28 425 000
	2.2.1	5.01.04	Equipo y mobiliario de oficina	-	-	-	-	-	-
	2.2.1	5.01.05	Equipo de cómputo	-	-	-	13 151 143	-	13 151 143
	2.2.1	5.01.06	Equipo sanitario, de laboratorio e investigación	-	-	-	-	-	-
	2.2.1	5.01.07	Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo	-	-	-	-	-	-
	2.2.1	5.01.99	Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	-	-	-	-	-	-
TOTALES				41 576 143	134 000 000	175 576 143	41 576 143	134 000 000	175 576 143

ANEXO 5

**Al contestar refiérase
al oficio N° 11770**

31 de julio, 2020

DFOE-PG-0357

Señor
Randall Otárola Madrigal
Presidente del Consejo Directivo
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS (ICD)
CORREO:consejodirectivoicd@presidencia.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Consulta referente a la disposición de fondos destinados a fines específicos por parte del ICD

Se procede a dar respuesta a la gestión planteada mediante el oficio Nro. ICD-CD-024-2020 de 28 de abril del año en curso, en el que solicita el criterio de la Contraloría General de la República referente a la posibilidad de trasladar recursos con fines específicos a la Comisión Nacional de Emergencias.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Solicita el Instituto Costarricense sobre Drogas que el Órgano Contralor le evacue las siguientes consultas:

1. ¿Es posible el traslado de los fondos destinados a fines específicos de acuerdo a la Ley No. 8204, para trasladarlos al Fondo Nacional de Emergencia en el marco de la pandemia?
2. Sobre la mención de este asunto, ¿cuáles serían las vías legales para realizarlo?

Aporta en conjunto con la consulta, criterio jurídico CL-001-2020 del 24 de abril del presente, emitido por la Asesoría Legal de dicho Instituto, en el que se expone de manera detallada las diferentes fuentes de ingresos que posee el ICD de conformidad con la Ley No. 8204 "Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"; así como el marco legal de la declaratoria de emergencia nacional para hacer así referencia a la posibilidad de traslados de dineros específicos establecidos a la Comisión Nacional de Emergencia.

En cuanto al primer tema, refiere puntualmente a los ingresos percibidos por el ICD mediante las figuras del comiso y del decomiso, así como las reglas dispuestas por el legislador para su uso, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 85 y 87 de la Ley No 8204

“Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” y del artículo 36 de la Ley N° 8754 “Ley Contra la Delincuencia Organizada”. En cuanto a los recursos provenientes del comiso señala que es posible para el ICD invertirlos en el Sistema Bancario Nacional y que los intereses que produzca dicha inversión tiene fijado un destino específico, misma situación se presenta con los bienes comisados y los intereses derivados de su posible inversión.

Respecto del resto de fuentes de financiamiento del ICD indicadas en el numeral 145 de la Ley 8204, afirma la Asesoría Legal que también tienen un destino fijado por ley, por lo que “recalca que en la Ley sobre Estupefacientes en el artículo 150 se establece una prohibición expresa de darle un destino diferente a los bienes o recursos de esta, pues los mismos deben ser empleados en los fines que el legislador estableció en la norma”.

Expresa que sin perjuicio de lo anterior, y considerando que el Consejo Directivo del ICD ostenta una duda razonable sobre “si ante la declaratoria de estado de emergencia nacional, producto de la pandemia por COVID-19 se puede trasladar de manera eficiente y eficaz los fondos con destinos específicos del ICD, a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, con el único y primordial propósito de poder dar un aporte solidario a los costarricenses afectados, salvaguardando la vida humana”, procede a emitir el criterio jurídico.

Con ese propósito, en el apartado sobre el análisis del marco legal de la declaratoria de emergencia, luego de hacer un análisis de la Ley 8488, su objetivo y principios; así como algunas resoluciones de la Sala Constitucional, criterios de la Procuraduría General y de este Órgano Contralor, indica que cuando exista un decreto ejecutivo de declaratoria de emergencia nacional se crea un régimen de excepción debido a los estados de urgencia y necesidad. Además, indica que de los principios rectores que sirven de fundamento a Ley 8488, se logra evidenciar la supremacía de la protección ineludible a la vida humana y a la salud, por lo que el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del día dieciséis de marzo del año 2020 declarando la emergencia nacional y el artículo 47 de la Ley 8488 constituyen el fundamento que posibilita el traslado al Fondo Nacional de Emergencia de fondo con fines específicos definidos por la Ley 8402 a cargo del ICD.

Concluye el criterio jurídico que “la protección al valor constitucional de la vida debe sobreponerse a cualquier otro interés que derive de dicho derecho, por lo que es necesario que la Contraloría General de la República brinde certeza de los movimientos financieros que esta Dirección Jurídica considera posibles, legales y dentro del marco de actuar administrativo. Por ende, en caso de una negativa de parte de dicho órgano fiscalizador, se considera que deberá recurrirse a la Asamblea Legislativa para que resuelva si autoriza el giro extraordinario de dichos recursos mediante una reforma a la Ley de Estupefacientes.”

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, se señala que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994) y en el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución n.º R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la hayan planteado los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, según definición presente en el artículo 4 de la Ley Nro. 7428. Deben entenderse incluidos el auditor y subauditor interno de las instituciones públicas.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el inciso 2 del artículo 8 del Reglamento de referencia, establece como uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas dirigidas al Órgano Contralor, lo siguiente:

Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor, 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...).

De lo cual se desprende la obligación de plantearse las consultas en términos generales, sin que se someta al Órgano Consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

Dicho proceder, obedece a la finalidad propia del proceso consultivo, que no pretende sustituir a la Administración en la toma de decisiones respecto de las competencias que le han sido asignadas en el ordenamiento jurídico; a la vez que se trata de evitar el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud, y por ende, puede generar un pronunciamiento errado en sus conclusiones. De manera que se reitera el carácter general de las observaciones y el análisis que aquí se plantea sobre los temas en consulta.

En el caso concreto, resulta evidente que el criterio deberá vertirse considerando una lectura del marco jurídico particular del ICD y de los fondos públicos bajo las figuras de comiso y decomiso, lo cual en principio podría entenderse como un motivo de rechazo al considerarse

un caso concreto, sin embargo, la atención de la consulta formulada se realiza, bajo el entendido que se trata de consideraciones y observaciones que se esbozan desde una perspectiva general sobre la disposición de recursos con finalidades específicas para su traslado a la Comisión Nacional de emergencias en el marco de una declaratoria de emergencia nacional.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En la formulación de la consulta que se atiende expresamente se lee que el ICD solicita criterio sobre el traslado de los fondos destinados a fines específicos de acuerdo a la Ley No. 8204; adicionalmente, del criterio jurídico aportado se desprende que los recursos que pueden ser objeto de traslado -y por tanto sobre ellos se rinde el criterio- “son concretamente aquellos que se encuentran en el **superávit de ICD** que al día de hoy no han sido utilizados por los destinatarios de esos recursos, los cuales incluso aprobaron que se trasladen, así como aquellos dineros que por las condiciones actuales de la emergencia nacional **no podrán utilizarse** para los proyectos de prevención que originalmente estaban destinados.”

Parte entonces este Órgano Contralor de la premisa de que se trata de recursos que tienen estados distintos desde la perspectiva de la técnica presupuestaria. Es decir, se trata por un lado de ingresos estimados en el presupuesto institucional para el ejercicio económico 2020 y, por otro, de ingresos que fueron percibidos en ejercicios económicos anteriores pero que al no ser ejecutados en ese momento se han constituido en superávit.

Al respecto, la Contraloría General ha señalado que los “destinos específicos son todas aquellas asignaciones presupuestarias predefinidas, tanto por la Constitución Política como por alguna Ley, que disponen la realización de un gasto en particular” su creación se debe a que el legislador busca “asegurar en alguna medida el financiamiento a importantes funciones que son consubstanciales de todo Estado, o que el Estado Costarricense ha asumido en el contexto de su tradicional vocación social (justicia, infraestructura, educación y asistencia social, por ejemplo)”¹

Se trata entonces de recursos que cada vez que se recauden o reciban serán integrados como ingresos nuevos en el ejercicio económico correspondiente.

Por otra parte, el concepto de superávit específico, describe una condición distinta de ese mismo recurso, que se aclara en el concepto que brindan las Normas Técnicas de Presupuesto Público al señalar que refiere “...*al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico*”.²

¹ Ver Informe DFOE-SAF-OS-02-2018 Destinos específicos del Presupuesto del Gobierno Central. En la búsqueda de un gasto público flexible y vinculado a principios fundamentales del gasto.

² Emitidas mediante resolución R-DC-24-2012 de la Contraloría General de la República de las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil doce.

Ya sea que el ingreso se perciba y gaste en el mismo período presupuestario o no, lo relevante es que por existir una decisión del legislador sobre sus posibilidades de uso -destino específico-, en ambos casos, la característica es la ausencia de libre disponibilidad por parte de la administración activa.

En ese sentido, el Órgano Contralor ha sostenido el criterio de que las normas del ordenamiento jurídico -de rango constitucional o legal- que definen la forma en la que deben ejecutarse ciertos recursos “se constituyen en la base que define el fin específico que debe dársele a los recursos y por lo tanto viene a ser la normativa que limita su disponibilidad para otra finalidad”³. Obsérvese incluso que según en determinadas circunstancias el uso de los fondos públicos con finalidades diferentes a aquellas a las que están destinados por ley, reglamento o acto administrativo singular, eventualmente puede generar responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Por su parte, la Procuraduría General también ha manifestado que “en cuanto al superávit específico, habría que agregar el fin mismo fijado por la norma legal, que impide a la Administración darles un destino distinto al establecido por el legislador”⁴.

En el caso particular del ICD, se observa que la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, No. 8204, determina un destino específico para los ingresos del Instituto en las normas 84, 85, 87 y 88, adicionalmente, el artículo 150 de su Ley constitutiva refuerza la indisponibilidad del ICD sobre los bienes y recursos para los cuales el legislador dispuso un fin determinado, al señalar: “*Artículo 150.-Prohíbese destinar bienes y recursos del Instituto Costarricense sobre Drogas a otros fines que no sean los previstos en esta Ley.*”

Según lo indicado supra, no identifica el Órgano Contralor una habilitación del legislador que permita a la administración activa variar ese destino.

En este punto, debe introducirse al análisis la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 la cual según lo indica expresamente su artículo primero, brinda el marco legal para que el Estado realice acciones ordinarias asociadas a la prevención de riesgos “así como la actividad extraordinaria que el Estado deberá efectuar en caso de estado de emergencia, para lo cual se aplicará un régimen de excepción.”

³ Oficio DFOE-ST-0055-2011 (3075)

⁴ Opinión Jurídica OJ-062-2015 y en el mismo sentido Opinión Jurídica OJ-115-2002 de 9 de agosto de 2002.

En adición, y de interés para la presente consulta, debe tenerse presente que en cuanto a este último caso, es decir, un estado de emergencia que amerite la aplicación de un régimen de excepción, la Ley 8488 establece en su numeral 47 que de “ocurrir una situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las mismas instituciones señaladas en este artículo entregarán, a la Comisión, la suma que se requiera para atender la emergencia, sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; deberán informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes.”

En relación, según lo apunta la Asesoría Legal del ICD en el criterio legal que se adjunta a la presente consulta, de la jurisprudencia de la Sala Constitucional relativa a la emergencia y, en particular, de las situaciones cuya gravedad han ameritado la declaratoria formal de emergencia por parte del Poder Ejecutivo, se identifica un reconocimiento a la existencia de un régimen de excepción que tiene su fundamento en el estado de necesidad que obliga a la realización de acciones extraordinarias por parte del Estado para su atención.

Sin embargo, advierte este Órgano Contralor que de dicho desarrollo jurisprudencial así como de la misma Ley 8488 no se identifica una disposición del legislador de la que se derive que ese régimen sobreviniente de excepción alcance a los destinos específicos o al superávit específico. Aspecto que es de suma importancia, considerándose que los destinos específicos por definición refieren a una decisión del Estado -por Constitución Política o por Ley- de asegurar el financiamiento de funciones o actividades que se han considerado de suma relevancia.

Se comprende entonces que esa excepcionalidad y flexibilidad necesaria en el régimen ordinario para la atención de una emergencia declarada, es indispensable y razonable en pro de una atención ágil del estado de necesidad, y por tanto, proporcional a este. Sin embargo, de los casos resueltos por la Sala Constitucional y de los cuales se ha derivado su jurisprudencia en la materia, no identifica este Órgano Contralor alguno en el que se haya pronunciado sobre recursos con destino específico o superávit específico, los cuales, según se anotó anteriormente se caracterizan por que existe una ausencia de disponibilidad en favor de la administración pública a la que han sido asignados lo que resultaría un impedimento para disponer su donación en los términos descritos por el artículo 47 de la Ley 8488.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso particular del ICD se presenta una particularidad derivada de la voluntad expresa del legislador. Al respecto, señala el numeral 84 sobre los bienes decomisados, en lo que resulta de interés para la presente consulta:

“(…) El ICD deberá destinar estos bienes de forma exclusiva al cumplimiento de los fines descritos en la presente ley, **salvo casos muy calificados determinados y aprobados por el Consejo Directivo**; asimismo, podrá administrarlos o entregarlos en fideicomiso a un banco estatal, según convenga a sus intereses.(…)” (El resaltado no corresponde al original)

Con lo anterior, el legislador ha otorgado al Consejo Directivo del ICD un espacio de discrecionalidad en la disposición de los bienes decomisados, al permitir que en casos “**muy calificados determinados y aprobados por el Consejo Directivo**” pueda destinar esos recursos a fines diferentes a los determinados por la Ley 8204.

En ese tanto, corresponderá al Órgano Colegiado del ICD, en uso de esa salvedad, valorar si la atención de la emergencia COVID-19 es un caso muy calificado por el cual aprobará expresamente el uso de los bienes decomisados -únicos en los que aplica la salvedad- para su traslado al Fondo Nacional de Emergencias. Lo anterior aplicará tanto para los recursos de esa naturaleza que se perciban en el período presupuestario 2020 como para aquellos que se hayan percibido en ejercicios económicos anteriores y, por no haberse ejecutado, se encuentran ya clasificados como superávit específico.

Asimismo, no pasa desapercibido para el Órgano Contralor, que el ICD mediante oficio Nro. ICD-CD-010-2019 de 24 de mayo de 2019, realizó una consulta a la Procuraduría General de la República sobre la aplicación del artículo 84 de la Ley 8204; sobre la posibilidad de utilizar recursos financieros comisados e intereses de dineros decomisados para fines operativos del ICD, o sea fines distintos de la prevención y represión en casos de urgencia y necesidad; vía decisión del Consejo Directivo. Siendo que la conclusión del Órgano Procurador fue un dictamen negativo por cuanto no se dieron los elementos normativos para establecer que se estaba en presencia de un caso de necesidad y urgencia que amerite excepcionar el destino legal de esos recursos.

No obstante dicho criterio, el elemento normativo del estado de necesidad y urgencia en este caso del contexto de la consulta sí está presente, por lo que se impone un tipo de ponderación distinto para la administración del ICD en la aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 84 de la ley 8204; donde existe un estado de necesidad decretado por el Poder Ejecutivo. (Ver Dictamen C-200-2019 de 8 de julio, 2019. PGR).

Valga indicar que si la decisión del Consejo Directivo, en uso de la salvedad otorgada por el legislador, tuviera incidencia sobre recursos que por disposición legal deban ser transferidos a otras instituciones, se impone la obligación de realizar un análisis conjunto y asegurar una toma de decisión consensuada con las demás instituciones.

Finalmente, en cuanto a la segunda consulta formulada sobre las vías legales para realizar el traslado de los recursos, según se indicó anteriormente, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N ° 8488 establece en su numeral 47 las condiciones en las que las instituciones públicas señaladas en dicha norma pueden donar recursos al Fondo Nacional de Emergencia, una vez que exista el correspondiente decreto del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, las instituciones del Estado realizarán la transferencia directamente al Fondo sin necesidad de requisito o control previo alguno, pero están obligadas a informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes a su realización; para ello deben registrar los movimientos presupuestarios correspondientes -ya sea que incorporen ingresos o ajustes en partidas de gastos- en el documento denominado "Documento atención normativa específica", que la Contraloría General de la República ha creado en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

Se reitera que este documento es de carácter informativo, por lo que no será sujeto a aprobación externa por parte de la CGR.

Adicionalmente, deberán también atender lo indicado por la Procuraduría General de la República en sus criterios en cuanto a los requisitos de la aplicación de la figura de la donación para estos casos⁵.

De esta forma se deja por atendida la presente consulta;

Atentamente,

Firmado digitalmente por FALON STEPHANY ARIAS
CALERO
Fecha: 2020-07-31 10:41

Falon Stephany Arias Calero
GERENTE DE ÁREA



Firmado digitalmente por MARI TRINIDAD VARGAS ALVAREZ
Fecha: 2020-07-31 10:44

Mari Trinidad Vargas Álvarez
ASISTENTE TÉCNICO

Firmado digitalmente por PABLO PACHECO SOTO
Fecha: 2020-07-31 10:27

Pablo Pacheco Soto
FISCALIZADOR

FSAC/MTVA/PPS/ghj
Ce: Archivo
Exp: CGR-CO-2020003323
G: 2020002062-1
Ni: 12205 (2020)

⁵ Ver entre otros el dictamen C-252-2011 del 13 de octubre de 2011 y el C-298-2012 del 4 de diciembre de 2012 así como opinión jurídica OJ-014-2013 del 13 de marzo del 2013. Procuraduría General de la República.

OSWALDO AGUIRRE RETANA
SECRETARIO, CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS
CERTIFICA:

Que según el Libro de Actas del Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, aparece el Acuerdo Número **EXT CERO CERO DOS– DIEZ – DOS MIL VEINTE**, tomado en la Sesión Extraordinaria Número diez celebrada el día martes cuatro de agosto del dos mil veinte, el cual se encuentra firme y textualmente dice:

ACUERDO EXT CERO CERO DOS – CERO DIEZ– DOS MIL VEINTE: El Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas, **ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DFOE-PG-0357 de la Contraloría General de la República y una vez analizados los criterios ahí señalados, autorizar a la Dirección General del ICD para que realice todos los trámites pertinentes para hacer el traslado efectivo al Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de riesgos y atención de emergencias del monto 1134 millones de colones/00 (mil ciento treinta y cuatro millones de colones) en el marco de la declaración de emergencia por el COVID-19. Lo anterior basados en los principios rectores de la ley 8488, de necesidad, solidaridad, razonabilidad, proporcionalidad. Además de la discrecionalidad que la ley 8204 en su artículo 84 le otorga a este Consejo Directivo. Acuerdo aprobado y declarado en firme por la totalidad de los miembros presentes. Extiendo la presente certificación al ser las diez horas y cincuenta minutos del cinco de agosto dos mil veinte. Exento de timbres de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley ocho mil doscientos cuatro.

OSWALDO AGUIRRE
RETANA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
OSWALDO AGUIRRE RETANA
(FIRMA)
Fecha: 2020.08.05 10:52:29 -06'00'

OSWALDO AGUIRRE RETANA

Secretaría, Consejo Directivo del Instituto Costarricense sobre Drogas

2018-2022